

Mandatos del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; del Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; del Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; del Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; del Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y de la Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias.

REFERENCIA: UA
CUB 2/2014:

21 de julio de 2014

Excelencia:

Tenemos el honor de dirigirnos a Usted en nuestra calidad de Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria; Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos; Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias; Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; y Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres, con inclusión de sus causas y consecuencias, de conformidad con las resoluciones 24/7, 25/2, 24/5, 25/18, 25/13, 17/5, y 23/25 del Consejo de Derechos Humanos.

En este contexto, quisiéramos señalar a la atención urgente del Gobierno de su Excelencia la información que hemos recibido en relación con presuntos **ataques, amenazas, actos de hostigamiento y detención de defensores y defensoras de derechos humanos en Cuba.**

El Sr. **Roberto de Jesús Guerra Pérez** es periodista independiente fundador de “Hablemos Press”.

El Sr. **Jorge Luis García Pérez “Antúnez”** es Secretario Nacional del Frente Nacional de Resistencia Cívica Orlando Zapata Tamayo (Frente OZT). La Sra. **Yris Pérez Aguilera** es defensora de derechos humanos y esposa del Sr. García Pérez “Antúnez”. El Sr. **Ciro Alexis Casanova Pérez** es activista de derechos humanos en el Frente OZT.

La Sra. **Berta Soler** es líder del movimiento Las Damas de Blanco. El Sr. **Angel Moya** es su marido.

El Sr. Jorge Luis García Pérez “Antúnez” fueron objeto de una comunicación enviada el 28 de febrero de 2014 por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas y la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos (CUB 1/2014). Se agradece la respuesta del Gobierno de su Excelencia fechada el 12 de junio de 2014. Sin embargo, se expresa preocupación por las informaciones recientemente recibidas indicando que los riesgos persisten.

La Sra. Berta Soler y Las Damas de Blanco han sido objeto de varias comunicaciones enviadas desde el 22 de mayo de 2006 (CUB 5/2006; 1/2008; 2/2008; 3/2008; 4/2008; 2/2009; 2/2011; 3/2011; 5/2011; 3/2012; 6/2012). La comunicación más reciente fue enviada el 4 de noviembre de 2013 por el Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión; el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; la Relatora Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos y el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (CUB 5/2013). Los Relatores Especiales agradecen las respuestas del Gobierno de su Excelencia a todas esas comunicaciones, pero reiteran su preocupación por la situación de varios miembros de Las Damas de Blanco.

El caso del Sr. Roberto de Jesús Guerra Pérez

Según las informaciones recibidas,

El 11 de junio de 2014, a las 11:00 a.m., el Sr. Roberto de Jesús Guerra Pérez, periodista independiente, habría sufrido un ataque por parte de un hombre desconocido en plena vía pública en La Habana. Supuestamente, para dicho ataque se habrían utilizado dos motocicletas con dos individuos montados en cada una de ellas del tipo empleado por agentes de Seguridad del Estado, y uno de esos individuos habría llevado a cabo el ataque. Se alega que uno de esos individuos se habría visto involucrado anterior del Sr. Roberto de Jesús Guerra Pérez.

Se informa que, después del ataque, el Sr. Guerra Pérez fue trasladado al Hospital Universitario Calixto García donde se le diagnosticó fractura del tabique nasal, múltiples contusiones en el rostro y una luxación en la rodilla derecha.

Después del ataque, se alega que el señor Guerra Pérez habría presentado en la Cuarta Unidad de la Policía Nacional Revolucionaria (PNR) de la calle Infanta,

Municipio Cerro, La Habana, una denuncia sobre agresión y llamadas amenazantes recibidas desde el 6 de junio de 2014.

El 17 de junio de 2014 a las 6:00 p.m., el Sr. Guerra Pérez habría recibido más amenazas de muerte de forma verbal por un desconocido en las inmediaciones de su domicilio.

El caso del Sr. Jorge Luis García Pérez “Antúnez”, la Sra. Yris Pérez Aguilera y el Sr. Ciro Alexis Casanova Pérez

La Sra. Pérez Aguilera había presentado un comunicado al Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas en febrero de 2014 sobre la situación de defensores de derechos humanos en Cuba.

Se informa que el 11 de junio de 2014, presuntamente en conexión con la presentación de dicho comunicado, agentes de la autoridad pública habrían detenido y asaltado al Sr. Jorge Luis García Pérez “Antúnez” y a la Sra. Yris Pérez Aguilera. Se alega que durante esta detención los agentes del orden habrían asfixiado en dos ocasiones al Sr. Antúnez hasta dejándole inconsciente, y despertándole con inyecciones de una sustancia desconocida. Además, los agentes habrían sometido a fuertes golpizas a la Sra. Yris Pérez Aguilera durante su arresto.

El 13 de junio de 2014, el Sr. Antúnez y la Sra. Yris Pérez Aguilera fueron excarcelados. El 15 de junio de 2014, el Sr. García Pérez fue nuevamente detenido en Santa Clara. Se alega que el 17 de junio de 2014, el Sr. García Pérez habría recibido una golpiza en la celda 16 de la Unidad de Instrucción Policial de la ciudad de Santa Clara, Villa Clara. Supuestamente, los responsables del ataque habrían sido agentes del orden y miembros de la Brigada Especial Nacional. Se informa que, tras su detención el 15 de junio de 2014, al Sr. García Pérez se le habría impuesto el arresto domiciliario como medida cautelar mientras espera a ser juzgado por el delito de “desórdenes públicos”.

Además, el 6 de junio de 2014, el Sr. Ciro Alexis Casanova Pérez, miembro del Frente OZT, habría sido detenido y habría recibido una sentencia de detención domiciliaria. Se informa que habría sido liberado el 12 de junio de 2014 por la tarde.

El caso de la Sra. Berta Soler y del Sr. Ángel Moya

Durante los días del 9 al 13 de junio de 2014, la Sra. Berta Soler y el Sr. Ángel Moya habrían recibido una golpiza por agentes del orden y habrían sido detenidos. Se informa que, después de 15 horas de detención, fueron liberados.

Se expresa consternación por las agresiones, detenciones, amenazas y el hostigamiento sufrido hasta el 11 de junio de 2014 por las personas mencionadas, quienes realizan una labor de defensa y promoción de los derechos humanos y de las libertades fundamentales. Se expresa grave preocupación por la violencia practicada durante la detención del defensor de los derechos humanos, Sr. Jorge Luis García Pérez “Antúnez”. Además, se expresa muy grave preocupación por los actos de intimidación y de represalias contra la Sra. Yris Pérez Aguilera tras su cooperación con la Organización de las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos en la esfera de los derechos humanos, en particular las represalias sufridas por la presentación de un comunicado al Consejo de Derechos Humanos.

Los Relatores Especiales se muestran preocupados debidos a informes recibidos los cuales indican que durante los primeros meses de 2014, habrían sido arrestadas un gran número personas, entre ellas defensoras y defensores de derechos humanos. Las alegaciones, de ser confirmadas, se enmarcarían en un contexto de creciente violencia, acoso e inseguridad para los defensores de los derechos humanos en Cuba.

Sin pretender pronunciarnos con antelación sobre los hechos alegados, los siguientes estándares internacionales son pertinentes. Los artículos 3, 19 y 20 de la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantizan el derecho de todo individuo a la vida y la seguridad, y el derecho a la libertad de opinión y de expresión, y el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas; los artículos 1 y 16 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (CAT), que Cuba ratificó el 17 de Mayo de 1995, que estipulan la prohibición absoluta e inderogable de la tortura y de los malos trato; y el artículo 7 (c) de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer (ratificada por el Gobierno de Su Excelencia el 17 de julio de 1980).

Además, quisiéramos hacer referencia al Código de Conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y de Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley los cuales proporcionan una interpretación autorizada de los límites a la conducta de las fuerzas del orden público; los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias (principio 4), que urgen a los Estados a garantizar una protección eficaz a quienes reciban amenazas de muerte y estén en peligro de ejecución extralegal, arbitraria o sumaria; los artículos 4 (b) y 4 (c & d) de la Declaración de las Naciones Unidas sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer, y a la Recomendación General N° 19 (1992), del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer; los artículos 1, 2, 9(1), y 12 de la Declaración de Naciones Unidas sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Finalmente, respecto de la situación de la Sra. Yris Perez Aguilera y el Sr. Antúnez, consideramos oportuno señalar la Resolución 24/24 del Consejo de Derechos Humanos la cual reafirma el derecho de acceso a los órganos internacionales y a la comunicación con ellos sin restricciones, en particular en el caso de las Naciones Unidas, sus representantes y sus mecanismos de derechos humanos (A/RES/24/24).

El texto completo de las normas contenidas en los instrumentos internacionales que nos permitimos recordar y de los estándares internacionales aplicables se encuentra disponible en la página web www.ohchr.org y puede ser proveído si se solicita.

Teniendo en cuenta la urgencia del caso, agradeceríamos recibir del Gobierno de su Excelencia una respuesta sobre las acciones emprendidas para proteger los derechos de la persona anteriormente mencionada.

Es nuestra responsabilidad, de acuerdo con los mandatos que nos han sido otorgados por el Consejo de Derechos Humanos, intentar clarificar las alegaciones llevadas a nuestra atención. En este sentido, estaríamos muy agradecidos/as de tener su cooperación y sus observaciones sobre los asuntos siguientes:

1. Sírvanse proporcionar información y cualquier comentario que tengan sobre las alegaciones mencionadas.

2. ¿Ha sido presentada alguna queja por parte de las personas mencionadas anteriormente o en su nombre?

3. Por favor, sírvanse proporcionar información detallada, así como los resultados si están disponibles, de cualquier investigación, examen médico y judicial u otro tipo de pesquisa que se haya llevado a cabo respecto de las agresiones contra el Sr. Jorge Luis García Pérez “Antúnez” y la Sra. Yris Pérez Aguilera, así como la Sra. Berta Soler y el Sr. Ángel Moya.

4. Sírvanse indicar en qué medida la detención de las personas mencionadas es compatible con los principios y estándares internacionales en materia de derechos humanos, particularmente las normas contenidas en los artículos 9 y 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

5. Sírvanse indicar qué medidas se han tomado para garantizar tanto la integridad física y psicológica de los defensores de derechos humanos así como la existencia de un entorno propicio y seguro para el legítimo desarrollo de sus actividades.

A la espera de su respuesta, quisiéramos instar al Gobierno de su Excelencia a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar que los derechos de estas personas a no ser arbitrariamente detenidas y a un juicio justo ante un tribunal independiente e imparcial sean protegidos, de conformidad con los artículos 9 y 10 de la Declaración

Universal de los Derechos Humanos y para proteger los derechos y las libertades de las personas mencionadas e investigar, procesar e imponer las sanciones adecuadas a cualquier persona responsable de las violaciones alegadas. Quisiéramos asimismo instarle a que tome las medidas efectivas para evitar que tales hechos, de haber ocurrido, se repitan.

Garantizamos que la respuesta del Gobierno de su Excelencia será incluida en el informe que presentaremos a la atención del Consejo de Derechos Humanos para que la examine.

Acepte, Excelencia, la expresión de nuestra más distinguida consideración.

Mads Andenas

Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre la Detención Arbitraria

Frank La Rue

Relator Especial sobre la promoción y la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión

Maina Kiai

Relator Especial sobre el derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas

Michel Forst

Relator Especial sobre la situación de las y los defensores de los derechos humanos

Christof Heyns

Relator Especial sobre las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias

Juan E. Méndez

Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

Rashida Manjoo

Relatora Especial sobre la violencia contra las mujeres,
con inclusión de sus causas y consecuencias